



30 septiembre 2015

NOTA INFORMATIVA
N.I. 047 / 2015

“Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos 1, 14, 22, 27 y 30.”

Hacemos de su conocimiento que el día 30 de septiembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN al rubro indicado, entrando en vigor a los 30 días naturales siguientes al día de su publicación, salvo en algunas excepciones que se indican.

A continuación les compartimos lo más relevante:

REGLA 1.6.2. Medios de pago de contribuciones y de cuotas compensatorias.

En el caso que por error tratándose de mercancías vulnerables no se realizó el pago de los impuestos directamente de la cuenta del importador o exportador, se deberá presentar ante la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior), el escrito libre. Anteriormente no especificaba la Administración.

REGLA 1.7.1. Obligación de adherir el engomado a mercancías objeto de transbordo en tráfico aéreo

Se indica que el procedimiento para el transbordo de las mercancías deberá sujetarse a los términos y condiciones que para el control y seguridad de las maniobras, se establezcan en los lineamientos que emita la AGA.

REGLAS 2.5.1 y 2.5.2 Regularización de mercancías.

Se establece que el contribuyente podrá autodeterminar las multas en los casos en los que haya informado, que pretende realizar la regularización mientras se esté desarrollando un PAMA. Al respecto, se establece que la autoridad deberá manifestar para estos efectos su conformidad en un plazo no mayor a 10 días.

Asimismo se dispone que el escrito que al efecto se promueva, en donde se manifieste la intención de realizar la regularización, deberá anexarse al pedimento.

*** Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**

REGLAS 3.1.26. Excepción de cumplimiento de los Padrones en el caso de muestras y muestrarios

Se dispone que para efecto de las mercancías consideradas muestras, no será aplicable lo previsto en el artículo 59, fracción IV de la Ley aduanera, respecto a estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial.

REGLAS 3.1.34. Mercancías por las que se debe declarar la información relativa a la marca

Se indica que las mercancías contempladas en el Anexo 30 debe indicarse la marca nominativa o mixta, en ambos supuestos conforme a lo establecido en el instructivo de llenado del pedimento.



REGLA 4.5.32. Beneficios de la Industria Automotriz.

En caso de destinar mercancía a depósito fiscal, se podrán utilizar los candados, precintos o sellos colocados por el embarcador original, siempre que los mismos se declaren en el documento aduanero y el documento de embarque del puerto de origen se transmita como un documento digital.

5.2.14. Beneficios para empresas con certificación IVA y IEPS.

Se modifica para indicar el procedimiento para el caso de evitar la suspensión inmediata en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial.

*** Entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución**

Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite."

Se modifican los siguientes formatos para realizar actualizaciones de índole normativa:

- Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado", en su "Instructivo de trámite de autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado"
- Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS.
- Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2.", un segundo párrafo al numeral 1 de los requisitos del Apartado A. "Inscripción en el Padrón de Importadores".

Anexo 22, "Instructivo para el llenado del Pedimento"

Se modifican los siguientes campos:

- Numeral 18 – **MARCA** del campo de partidas -> **Se deberá señalar la marca en cualquier régimen aduanero o producto que establezca el SAT.**
- INST. EMISORA - del bloque "CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (nivel partida) -> solo cambia el número de las instituciones bancarias siguientes, para homologarlo a lo establecidos en los manuales técnicos, quedando como sigue:

- 1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
- 2.- Banco Nacional de México, S.A.

*****Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**

Apéndice 8 Identificadores

A3 REGULARIZACION DE MERCANCÍAS (IMPORTACION DEFINITIVA).-	Solamente adecua los supuestos que antes estaban en el complemento 2, para separarlos en complementos 1A y 2, relativos a la regla 2.5.1 y 2.5.2 respectivamente (Regularización), una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad. ***Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
MC MARCA.-	Se modifica para señalar que además de las marcas nominativas, se deberán señalar las marcas innominadas, tridimensionales o mixtas.



	<u>asimismo, se adiciona un supuesto de declaración de este identificador, cuando haya licencia o autorización para el uso o distribución de la marca.</u>
--	--

Apéndice 9 Regulaciones y restricciones no arancelarias

- Se adiciona la clave C6 para la declaración del permiso previo de exportación de hidrocarburos y petrolíferos y se modifica la clave C1, a efecto de que aplique solamente en el caso de importación.
Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación
- Se adiciona la clave TQ, a efecto de poder declarar el certificado emitido por el Consejo Regulador del Tequila.

Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA"

- Adicionan la fracción arancelaria 0702.00.02 "Tomate de la variedad Physalis ixocarpa ("tomatillo verde")".

Anexo 30 "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas", así como su denominación para quedar como "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas"

- Se adiciona en el apartado A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, las fracciones arancelarias que identifican a las siguientes mercancías:
 - Soportes magnéticos, ópticos, grabados y sin grabar.
 - Bicicletas para niños
 - Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.
- Se adiciona el apartado B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva, las fracciones arancelarias que identifican las siguientes mercancías:
 - Hortalizas del genero capsicum o pimienta.
 - Mangos
 - Café incluso tostado o descafeinado; y vainilla.
 - Arroz con cáscara (arroz "paddy")
 - Aguardientes, licores, mezcal y otras bebidas procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de caña de azúcar.
 - Espuma de mar natural, ámbar natural y regenerados.
 - Cajones, cajas, jaulas y envases similares de madera.
 - Vajillas y artículos de uso doméstico de cerámica.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.